



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE, Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ MARÍA GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Morelia, Michoacán, a 26 de mayo del 2022.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del estado
de Michoacán de Ocampo.

La que suscribe, diputada Luz María García García, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Michoacán, integrante de la 75ª Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XVI, y se recorren las subsiguientes, del artículo 60; la fracción IV, se recorren las subsecuentes, del artículo 17, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforma la fracción X, y se recorren las subsecuentes, del artículo 15; fracción VIII y se agrega la fracción XII y se reforma el segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar sobre el Sistema de Compras Públicas y su normatividad implica resaltar la búsqueda del Gobierno por introducir sistemas de compras y contrataciones públicas para preservar la integridad, mejorar el ahorro y la gestión, así como incentivar un mercado competitivo y transparente como mecanismo para obtener mejores productos y servicios a precios óptimos.

Desde 2012, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha subrayado la necesidad de mejorar los sistemas de compras públicas a fin de obtener un mejor valor, eficacia, eficiencia y transparencia en este ramo; reducir los costos de transacción y apoyar la ejecución de programas de desarrollo económico y social, de modo que los esquemas de contratación avancen; A nivel general, con el objetivo de lograr impulsar el empleo y fortalecer la gobernabilidad democrática.

En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que los recursos económicos que dispone la federación

junto con estados, municipios, la Ciudad de México y sus alcaldías, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, siendo esta una de las transformaciones que ha modificado de manera profunda la forma de administrar los recursos financieros de los gobiernos, tanto en la teoría como en la práctica, por lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic), tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control, sienta las bases de los requerimientos de bienes y servicios que las dependencias públicas demandan para el cumplimiento de sus programas institucionales, fija las normas conforme a las cuales se deberán conducir las dependencias y entidades al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus objetivos públicos, por ello cuentan con partidas presupuestales en donde deben asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, bajo la normativa de ser de índole integral, participativa, transparente y siempre con apego a la legitimidad, sin embargo dicha ley carece de la armonización legislativa con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicada el 30 de mayo de 2011, y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, instrumentos legales que obligan a la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, la ley [1] es clara y no podemos omitirla:

Artículo 4º. *En el caso del Poder Ejecutivo, los gobiernos municipales y los órganos autónomos del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus competencias y en los casos aplicables, establecerán los programas y realizarán las acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad (...)*

Artículo 8º. *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los gobiernos municipales y órganos autónomos capacitarán al personal que labora en las dependencias en áreas de atención al público de personas en materia de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental con la finalidad de facilitar y hacer accesible cualquier trámite, servicio o brindar la información que se les requiera en el ámbito de su competencia. Asimismo, deberán realizar las adecuaciones necesarias que garanticen y faciliten el acceso, movilidad y comunicación en sus instalaciones, observando estos criterios en estacionamientos, vestíbulos, elevadores,*

escaleras, rampas, barandales y pasamanos, teléfonos públicos, baños públicos, entre otros.

Al hablar de accesibilidad para personas con discapacidad hablamos de medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, por lo tanto se debe exigir que todas las dependencias, edificaciones, empresas constructoras y transporte público, creen infraestructuras para estas personas, a fin de que puedan trasladarse y acceder a cualquier lugar sin ningún impedimento, señalización táctil y visual, con el símbolo internacional de discapacidad, identificando los sitios específicos, como agendas telefónicas, sanitarios accesibles, elevadores, planos de localización, escaleras o rampas, además los espacios destinados a la recreación deben tener rutas accesibles, de modo que se facilite la movilidad de las personas con discapacidad motora, para que utilicen los parques públicos y transiten sin ningún problema en todo el país.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

De acuerdo a datos del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Michoacán viven alrededor de 826 mil 874 personas con algún tipo de discapacidad, lo cual representa el 18 por ciento del total de la población.



Dentro del modelo social, Kenneth propone una perspectiva universal de la discapacidad, en ella se asume que toda persona está en posición de riesgo, ya que la discapacidad puede presentarse en cualquier etapa de la vida [3]. De acuerdo con esta afirmación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que

todas las personas tendrán una discapacidad temporal o permanente en algún momento de su vida, y los que sobrevivan y lleguen a la vejez experimentarán cada vez más dificultades para su funcionamiento [4].

Durante el siglo XXI, la discapacidad se ha puesto en la agenda internacional como un problema de salud pública, debido a su incremento mundial. Hoy se estima que el 15% de la población del planeta tiene alguna y, adicionalmente, peores condiciones de trabajo y salud [5]. Para enfrentar las diversas dificultades que enfrentan las personas con discapacidad, se ha señalado que su abordaje sería adecuado y posible desde un enfoque de derechos humanos [6].

En concordancia con lo planteado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2006. Posteriormente, en septiembre del 2015, los Estados miembros de la ONU firmaron los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2015-2030, donde quedaron plasmadas las necesidades de las personas con discapacidad. Concretamente, el objetivo 10 propone “Reducir la desigualdad en y entre los países” y, de forma transversal, con el lema “nadie se queda atrás” se pretende la inclusión de los grupos vulnerados [7].

Las presentes propuestas de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del estado de Michoacán de Ocampo, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del estado de Michoacán de Ocampo, están orientadas a fortalecer las capacidades operativas, el que se tomen en cuenta los lineamientos generales que determina el Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, debiendo observar criterios que promuevan “la accesibilidad, diseño universal, ajustes necesarios cuyo objetivo sea participación en goce de derechos de las personas con discapacidad, así mismo cumplir con una de las necesidades planteadas en el Primer Foro Regional en Zamora, que como Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad estamos ejecutando.

Cuando nos referimos al Diseño Universal, hablamos del diseño de productos, entornos y servicios para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado, es decir, el mismo diseño para todos sin distinción de personas con o sin discapacidad.

Ron Mace (1941-1998), arquitecto y usuario de silla de ruedas, planteó la necesidad de un nuevo enfoque sobre el diseño de productos y entornos para que pudieran ser utilizados por el mayor número posible de personas. Se establecieron los 7 principios del Diseño Universal:

1. *Igualdad de uso*: El diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas, independiente de sus capacidades y habilidades. Proporciona los medios más similares posibles para todos los usuarios, idéntico cuando es posible, equivalente cuando no lo es. Evita perjudicar o estigmatizar a un tipo de usuario.
2. *Flexibilidad*: El diseño se adapta a una amplia gama y variedad de preferencias y habilidades individuales. Acomoda alternativas de uso para diestros y zurdos, para personas de baja estatura, de pie o sentadas, etc.
3. *Uso Simple y Funcional*: El diseño debe ser simple de entender, sin importar la experiencia, conocimiento, idioma o nivel de concentración del individuo. Elimina complejidad innecesaria. Es intuitivo en el uso, simple en instrucciones.
4. *Información Comprensible*: El diseño comunica la información necesaria al usuario, aunque éste posea una alteración sensorial. Utiliza distintas formas de información (gráfica, verbal, táctil). Proporciona un contraste adecuado entre la información y sus alrededores (uso del color). Maximiza la legibilidad de la información esencial. Proporciona dispositivos o ayudas técnicas para personas con limitaciones sensoriales.
5. *Seguro*: El diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias. Dispone los elementos de manera tal que se reduzcan las posibilidades de riesgos y errores (proteger, aislar o eliminar aquello que sea posible riesgo). Minimiza las posibilidades de realizar actos inconscientes que impliquen riesgos.
6. *Bajo Esfuerzo Físico*: El diseño puede ser utilizado eficiente y cómodamente con un mínimo de fatiga. Permite al usuario mantener una posición neutral del cuerpo mientras utiliza el elemento. Usa la fuerza operativa en forma razonable. Minimiza las acciones repetitivas y el esfuerzo físico.
7. *Espacio y Tamaño para el Acercamiento y Uso*: Dispone de espacios de tamaños adecuados para la aproximación, alcance, manipulación y uso, sin importar el tamaño, postura o movilidad del individuo. Otorga una línea clara de visión y alcance hacia los elementos, tanto para quienes están de pie o sentados. Algunos espacios consideran elementos extra de apoyo o asistencia de las personas.

Por lo antes expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman la fracción XVI, recorriéndose la fracción subsecuente, del artículo 60; se reforma la fracción X, recorriéndose en su orden las demás fracciones, del artículo 17, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I a la XV. ...
- XVI. Observar criterios que promuevan la accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables y no discriminación.
- XVII. Hacer cumplir lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que se deriven de ella; y,
- XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 17. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a:

- I. a la III....
- IV. Compras consolidadas de bienes, arrendamientos y servicios para obtener las mejores condiciones en accesibilidad y diseño universal, a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condición de inclusión de personas con discapacidad.
- V. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Segundo. Se reforma la fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 15; se reforma fracción VIII y se agrega la fracción XII y se reforma el segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15. En la elaboración del Programa Anual se considerará, por lo menos, lo siguiente:

- I a la IX...
- X. Formular programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios considerando la accesibilidad y diseño universal considerando el costo beneficio de la acción a realizar en base a la prevalencia de discapacidad según los censos del INEGI y las barreras de participación en goce de derechos de las personas con discapacidad.

XI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

Artículo 91. Las Dependencias o Entidades deberán enviar de manera física y en medio magnético una relación de los inmuebles con los que se formalizarán contratos de arrendamiento para el ejercicio fiscal que inicia, teniendo como fecha límite para la entrega el último día hábil de enero de cada anualidad, los cuales se sujetarán al formato establecido en las BALINES, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre de la Dependencia o Entidad;
- II. Nombre del arrendador;
- III. Domicilio del inmueble;
- IV. Municipio donde se encuentre el inmueble;
- V. Monto del arrendamiento (mensual);
- VI. Especificar qué tipo de contrato se realizará (inicio o renovación); y,
- VII. Visto bueno de Coordinación Estatal de Protección Civil donde determine que el espacio es idóneo para oficinas y dependencias.

Se deberá respetar los lineamientos generales de accesibilidad, diseño universal, definiciones de accesibilidad, ajustes razonables, ayudas técnicas, comunicación que al efecto determine, la Norma Oficial Mexicana, las leyes, reglamentos, el consejo nacional para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad.

En caso de incumplimiento, se dará aviso a la Secretaría de Contraloría para los efectos administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a su fecha de presentación.

Atentamente

Dip. Luz María García García.

[1] Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo

[2] Presentación de resultados. Michoacán de Ocampo - INEGI

[3] Irving K. Toward the necessary universalizing of a disability policy. Milbank Q [Internet]. 1989;67:401-28. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/3350151>

[4] Organización Mundial de la Salud, Banco Mundial. Informe mundial sobre discapacidad [Internet]. Ginebra, Suiza: OMS; 2011. p. 388. Disponible en: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

[5] Organización Mundial de la Salud. Plan de acción mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre discapacidad 2014-2021: mejor salud para todas las personas con discapacidad [Internet]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2014 [citado 2015 abr. 13] p. 23. Report No.: A67. Disponible en: https://www.who.int/disabilities/policies/actionplan/disability_action_plan_es.pdf

[6]

[7] Pérez LC. La configuración jurídica de los ajustes razonables. Madrid: Ediciones Cinca; 2012 [citado 2016 sept. 12]. p. 159-83. Disponible en: <https://www.convenciondiscapacidad.es/Noticias/la%20configuracion%20juridica%20de%20los%20ajustes%20razonables.pdf>





